



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE POR ÚNICA VEZ LA REINCORPORACIÓN DE AQUELLOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE INGRESARON A LA INSTITUCIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024 BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728 Y QUE FUERON DESVINCULADOS

Los Congresistas de la República, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ** que suscriben, a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE POR ÚNICA VEZ LA REINCORPORACIÓN DE AQUELLOS TRABAJADORES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE INGRESARON A LA INSTITUCIÓN MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024 BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728 Y QUE FUERON DESVINCULADOS

ARTÍCULO 1º- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto disponer, por única vez, el reconocimiento del nombramiento y la reincorporación progresiva y prioritaria al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 (Ley de Productividad y Competitividad Laboral), en condición de plazo indeterminado, de los profesionales y trabajadores que ingresaron a la Contraloría General de la República mediante concurso público de méritos durante los años 2022, 2023 y 2024, y que fueron cesados, retirados o desvinculados durante los años 2024 y 2025.

Asimismo, esta medida tiene como finalidad fortalecer la capacidad operativa de la Contraloría General de la República y garantizar el ejercicio oportuno y efectivo del control gubernamental, así como la lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LA LEY

La presente ley es de aplicación a los profesionales y trabajadores de la Contraloría General de la República comprendidos en el artículo 1, cualquiera sea la modalidad, designación o denominación funcional bajo la cual se hayan desempeñado en el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, comprende de manera excepcional a aquellos profesionales ingresantes de los concursos públicos de méritos de los años 2022, 2023 y 2024 que fueron desvinculados progresivamente durante los años 2024 y 2025, siempre y cuando hayan superado el período de prueba de tres (3) meses y aprobado satisfactoriamente el programa en control gubernamental y gestión pública diseñado para el personal ingresante.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA LA REINCORPORACIÓN

Atendiendo a que el Perú es un Estado unitario, para el nombramiento definitivo de los servidores de la Contraloría General de la República comprendidos en el ámbito de la presente ley, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección y/o concurso público de méritos.
- Haber superado los tres (3) meses de período de prueba exigidos por ley.
- Haber aprobado satisfactoriamente el programa en control gubernamental y gestión pública para el personal ingresante, de acuerdo a su fecha de ingreso.
- No tener sanciones disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO PARA LA REINCORPORACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO

La Contraloría General de la República, mediante resolución del Contralor General, aprobará en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del reglamento, el procedimiento para la reincorporación y el nombramiento definitivo de los profesionales y trabajadores comprendidos en la presente ley. Dicho procedimiento deberá garantizar

transparencia, igualdad de trato, debido proceso y participación de los representantes de los trabajadores cesados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728.

Para efectos de la reincorporación, se considerarán los siguientes criterios de prioridad:

- Personal que desarrolló servicios de control y servicios relacionados.
- Mérito y desempeño: calificación obtenida en el concurso público de méritos.
- Personal con discapacidad, madres gestantes y en período de lactancia.
- Personal de apoyo para labores administrativas.
- Personal con sanciones disciplinarias vigentes.

El personal que mantenga sanciones disciplinarias vigentes no podrá ser reincorporado hasta el cumplimiento de sus sanciones.

ARTÍCULO 5. PERÍODO DE PRUEBA

No será exigible a los trabajadores reincorporados al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 el período de prueba establecido en el artículo 10 de dicho dispositivo legal, toda vez que se acredita que ya han superado esta exigencia conforme a las bases de los concursos públicos de méritos de los años 2022, 2023 y 2024. Por ello, se considera que su capacidad, conocimientos, aptitudes e idoneidad para el cargo fueron comprobados por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 6. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

El tiempo de servicios prestado por los profesionales y trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente ley será reconocido para efectos de cómputo de antigüedad, beneficios sociales, concursos internos, ascensos, remuneraciones y cualquier otro derecho laboral aplicable. Este reconocimiento es sin perjuicio de los derechos y beneficios que se encuentren en trámite administrativo o judicial.

ARTÍCULO 7. FINANCIAMIENTO

La reincorporación y el nombramiento definitivo dispuestos por la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) habilitará las partidas presupuestales correspondientes como recursos ordinarios. La Contraloría General de la República incorporará el incremento de su planilla de personal permanente y efectuará las

coordinaciones necesarias para el ajuste de su planilla con la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF.

El MEF podrá deducir el monto total utilizado para el financiamiento de la presente ley de los fondos que, en aplicación de la Ley N.º 31358, corresponde transferir a favor de la Contraloría General de la República para el financiamiento del control concurrente.

El MEF emitirá la normativa, directivas y/o procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento del financiamiento de la presente ley, respetando el equilibrio presupuestario y fiscal del Estado.

El Poder Ejecutivo deberá prever en los presupuestos anuales, durante el período de implementación, los recursos necesarios para atender las habilitaciones ordinarias solicitadas por la Contraloría General de la República, sin que ello implique creación de nuevas plazas o incremento de gasto permanente.

ARTÍCULO 8. INICIO DEL PROCESO DE REINCORPORACIÓN

A partir del día siguiente al de la aprobación del procedimiento respectivo de la presente ley, la Contraloría General de la República tiene un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para iniciar y ejecutar las reincorporaciones de los ex servidores de la Contraloría General de la República que ingresaron mediante concurso público de méritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 durante los años 2022, 2023 y 2024 y que fueron desvinculados progresivamente por término de contrato, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

La Contraloría General de la República dispondrá la conformación de la Comisión Especial señalada en el artículo 4 de la presente ley, encargada de la reincorporación de trabajadores al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 a plazo indeterminado, con la finalidad de conducir, supervisar y garantizar el cumplimiento y la transparencia del proceso de reincorporación. Esta comisión estará integrada por ocho (8) miembros:

- Un (1) representante titular de la Contraloría General de la República.
- Un (1) representante suplente de la Contraloría General de la República.
- Un (1) representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- Un (1) representante de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República.

- Cuatro (4) representantes de los trabajadores agremiados del régimen del Decreto Legislativo N.º 728 cesados al 31 de marzo de 2025 provenientes de los concursos públicos de 2022, 2023 y 2024.

ARTÍCULO 9. INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA

Vencido el plazo establecido en el artículo 8 de la presente ley, la Contraloría General de la República estará obligada a emitir los actos administrativos necesarios para disponer el nombramiento y reincorporación de todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente ley, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 a plazo indeterminado, sin necesidad de trámite adicional por parte de estos.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituirá falta administrativa grave de los funcionarios responsables, de conformidad con la normativa vigente en materia de responsabilidad funcional y administrativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL: NORMAS REGLAMENTARIAS

El Poder Ejecutivo y la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada implementación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

La Contraloría General de la República aprobará el procedimiento respectivo en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del reglamento.

La reincorporación de los profesionales y trabajadores comprendidos en la presente ley se iniciará y ejecutará en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la aprobación del procedimiento.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL: SUSPENSIÓN DE DISPOSICIONES CONTRARIAS

Se dispone que la Contraloría General de la República queda exceptuada, exclusivamente para los efectos de la presente ley, de las restricciones previstas en la Ley N.º 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 que

limiten la reincorporación, reconocimiento del nombramiento y adecuación presupuestal correspondiente.

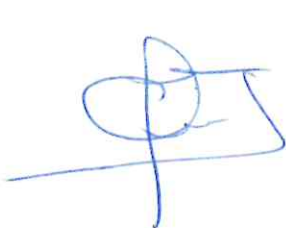
TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) supervisarán el cumplimiento de la presente ley y de sus disposiciones reglamentarias, en el marco de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El procedimiento y las reincorporaciones dispuestas por la presente ley se ejecutan de manera progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal y habilitaciones ordinarias previstas en el presupuesto del sector público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni creación de nuevas plazas.

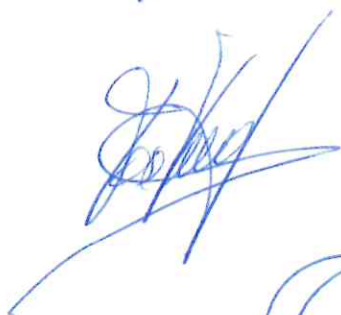
Lima, 12 de agosto del 2025



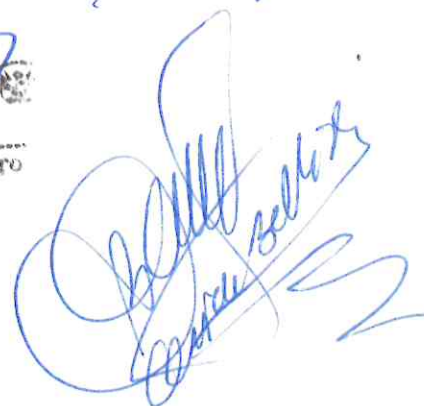
**FIRMA
DIGITAL**

Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2025 15:23:29-0500

Congresista Darwin Espinoza Vargas



Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuero
Congresista



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad restituir los derechos laborales y la estabilidad de los profesionales y trabajadores de la Contraloría General de la República, quienes, habiendo ingresado mediante concursos públicos de méritos durante los años 2022, 2023 y 2024 bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, fueron cesados el 31 de marzo de 2025.

Esta reincorporación busca reparar una afectación de derechos fundamentales y fortalecer la capacidad operativa de la Contraloría General de la República, pilar esencial del Sistema Nacional de Control.

La propuesta se enmarca en el respeto y aplicación de las normas y principios: Constitución Política del Perú (arts. 22, 26 y 27), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 2.1), Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 26), Ley N.º 27785 (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control), Ley N.º 28716 (Ley de Control Interno), Ley N.º 31358 (expansión del control concurrente), y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. N.º 00027-2021-PI/TC, Exp. N.º 0022-2009-PI/TC).

Se sustenta en los principios de progresividad y no regresividad, primacía de la realidad, condición más beneficiosa e irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Es coherente con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Política N.º 1 (Fortalecimiento del régimen democrático), Política N.º 14 (Acceso al empleo pleno, digno y productivo), Política N.º 24 (Estado eficiente y transparente) y Política N.º 26 (Ética, transparencia y lucha contra la corrupción).

La reincorporación dispuesta en la presente ley tiene como propósito no solo restituir los derechos laborales de los trabajadores afectados, sino también asegurar la continuidad de las capacidades técnicas, operativas y humanas del Sistema Nacional de Control. En ese sentido, se articula con el fortalecimiento de los mecanismos de control gubernamental reconocidos y validados en el marco normativo vigente, como el control concurrente, el control simultáneo y cualquier otro mecanismo que garantice un control eficaz, oportuno y transparente, en beneficio de la ciudadanía y en salvaguarda de los recursos públicos.

El control concurrente ha sido una herramienta eficaz de prevención y reducción de riesgos de corrupción y sobrecostos en la gestión pública, generando ahorros sustantivos al Estado. La reincorporación del personal cesado permitirá sostener y potenciar estas capacidades, con independencia de los cambios de política interna o enfoques coyunturales que se pretendan implementar, asegurando la vigencia y efectividad de los controles previstos en la Ley N.º 27785, la Ley N.º 31358 y normas conexas.

Este proyecto recoge las buenas prácticas normativas de proyectos como el que permitió la incorporación progresiva de trabajadores al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, estableciendo plazos, comisiones con participación de los trabajadores y el respeto del tiempo de servicios previos.

La fijación de plazos definidos para la aprobación del reglamento, del procedimiento y para el inicio de la reincorporación garantiza celeridad y transparencia en la implementación del proceso. Asimismo, se toma como referencia la experiencia de la reincorporación excepcional de docentes interinos, dispuesta en el PL 06146, en la que se reconoció el servicio prestado por personal que cubrió funciones críticas en condiciones adversas.

El Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) es un régimen especial de contratación laboral para el sector público en Perú, regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057. Este régimen establece condiciones específicas para la contratación de personal por parte de entidades públicas, garantizando igualdad de oportunidades y profesionalismo en la administración pública.¹

Los trabajadores bajo el régimen CAS tienen derecho a:

- Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
- Jornada laboral máxima de 8 horas diarias, 48 horas semanales y descanso semanal de al menos 24 horas continuas.
- Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud.
- Recibir un certificado de trabajo al término del contrato.

Los procesos CAS suelen incluir las siguientes etapas:

¹https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/REGLAMENTO%20DECRETO%20LEGISLATIVO%20N%C2%BA1057_LALEY.pdf

Convocatoria: Publicación de la convocatoria en el portal institucional y otros medios, con un plazo mínimo de 5 días hábiles previos a la etapa de selección.

Selección: Evaluación curricular, entrevista y otros mecanismos opcionales para evaluar a los postulantes.

Suscripción y registro del contrato: Formalización del contrato con la entidad pública.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Para los empleados CAS de la Contraloría General de la República, su situación legal laboral se encuentra en medio de un conflicto laboral serio y extendido, que ha impactado a cientos de empleados, creando un escenario de inestabilidad en el trabajo, inequidad y infracción de derechos esenciales.

Bajo estas circunstancias, en diciembre de 2021, 2022, 2023 y 2024, la CGR despidió cerca de 400 empleados del CAS, alegando restricciones presupuestarias y la implementación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 (Ley 322185). Estos despidos impactaron a empleados con más de cinco, seis y siete años de trayectoria laboral, quienes siguen en una situación indefinida, provocando un rápido desempleo y perjudicando a individuos con enfermedades crónicas, gestantes y con discapacidades.

Es importante destacar que estos despidos se comunicaron mediante cartas que carecían de la justificación legal correspondiente, infringiendo el principio de legalidad y los derechos esenciales de los empleados. Esto se debe a que, en sus contratos o en las bases de los concursos públicos, nunca se definieron las actividades temporales, ni las regulaciones presupuestarias que las respaldaban.

Es importante recordar que los empleados despedidos disponían de resoluciones favorables del Tribunal de Servicio Civil- SERVIR desde 2023 y 2024, donde se instruyó a la Contraloría General de la República para reconocer el vínculo laboral a un plazo indefinido; circunstancia que infringió sus derechos laborales constitucionales.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su sentencia del Expediente 649-2002-AMTC² se ha pronunciado sobre la promoción en el empleo en igualdad de condiciones indicando que es un derecho fundamental y que:

² <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00649-2002-AA.pdf>

"el Estado peruano reconoce el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren la igual oportunidad para ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad. (...) 8. El derecho a la promoción en el empleo en igualdad de condiciones tiene su fundamento constitucional en el derecho al trabajo, entendido como un medio de realización de la persona (Artículo 22), y en el principio derecho de igualdad de trato y de oportunidades en la relación laboral (Artículo 26). Mediante este derecho se trata de dar opción, sin preferencias ni discriminaciones, a los trabajadores que se encuentran en una misma situación para que puedan acceder en igualdad de condiciones a la promoción profesional, contribuyéndose de este modo a la realización y el desarrollo del trabajador, y a la configuración del trabajo decente. De este modo, el derecho a la promoción en el empleo se vulnera cuando se imponen restricciones que impiden a los trabajadores a accederán base a sus méritos, o cuando se les exige requisitos irrazonables o imposible de cumplir, o cuando no se les promueve por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, a pesar de que se cuentan con los méritos suficientes y han aprobado el concurso para ser promovidos. (...) 10. Por tanto, el acceso a los niveles a los grupos ocupacionales de la carrera administrativa se fundamenta en el mérito y la capacidad de los postulantes y el concurso de mérito es de carácter cerrado, es decir, comprende sólo a quienes, estando en niveles inferiores, en la organización de la entidad de la administración pública pretendan acceder a niveles o grupos ocupacionales de grado superior. Ello debido a que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal de las entidades de la Administración Pública, cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la Administración Pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación, permanencia y acceso al empleo público, con base exclusiva en el mérito, la capacidad y en las calidades".

En este punto hay que recordar que, el Tribunal Constitucional mediante Resolución recaída en el Expediente 00029-2018-PI/TC³, de 20 de agosto de 2020, señala en el punto 44 de sus fundamentos:

"En cuanto a los alcances generales del Servido Civil, este Tribunal también señaló en esta sentencia que, si bien la Ley Servir ha establecido una regulación que favorece la uniformidad en el régimen laboral para las personas que prestan servicios en las instituciones del Estado, el legislador, en el ámbito de lo constitucionalmente posible y de sus correspondientes competencias (artículo 102.1 de la Constitución), dispone de varias opciones de configuración del contenido de las leyes. En ese sentido, puede establecer distinciones, siempre que estén justificadas en la especial naturaleza o particularidad de la función desempeñada o de la prestación del servicio".

Según lo presentado, resulta perfectamente factible que el equipo de la Contraloría General de la República se incorpore a la excepción de la aplicación del régimen único de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, basándose en la especialidad o singularidad de la labor realizada o de la provisión del servicio.

Respecto a la igualdad como principio constitucional, el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente 018-2003⁴, ha señalado que;

"La naturaleza jurídica de la igualdad reposa en una condición o presupuesto indispensable para el ejercicio de los distintos y plurales derechos individuales. Por ende, no es un derecho autónomo, sino relacional; en otras palabras, el derecho a la igualdad funciona en la medida en que se encuentra conectado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. Más precisamente, opera para asegurar el goce real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan".

Por lo expuesto anteriormente, se plantea esta propuesta con el objetivo de realizar la transición del personal bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en una condición indefinida de la Contraloría de la República, hacia el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con el objetivo de homogeneizar las regulaciones de aplicación para las relaciones de trabajo, en virtud del derecho constitucional de igualdad.

³ tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00029-2018-AI.pdf

⁴ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00018-2003-AI.html>

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto de ley no contradice, ni entra en conflicto con ninguna norma constitucional, por lo que no conlleva ninguna alteración a la legislación actual. En cambio, asegura su salvaguarda y fomento, ya que se materializa el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución, que se refiere al derecho de cada individuo a disfrutar de un entorno balanceado y apropiado para el crecimiento de la vida.

Esta propuesta legislativa se presenta dentro del contexto constitucional, por lo que no transgrede su texto de ninguna manera; en cambio, concreta su aplicación equitativa.

La normativa fomenta la homogeneización del régimen laboral aplicable a los empleados de la Contraloría General de la República, suprimiendo la presencia de regímenes diferentes —CAS y Decreto Legislativo 728— que producen discriminaciones injustas en áreas como la estabilidad en el trabajo, el acceso a beneficios sociales y la salvaguarda contra el despido. Además, asegura el respeto al derecho constitucional de igualdad ante la ley (art. 2, inc. 2 de la Constitución), reconociendo a los trabajadores CAS indeterminados — quienes desempeñan funciones estructurales y permanentes— el mismo trato que a aquellos contratados bajo el régimen 728.

IV.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta de reincorporación no crea nuevas plazas ni un desembolso extra al erario nacional, ya que se financia a través del presupuesto institucional de la Contraloría General de la República y a través de las habilitaciones presupuestarias ordinarias requeridas, manteniendo el principio de equidad fiscal.

Finalmente, se dispone la suspensión de toda norma que limite o contravenga lo establecido en esta ley, garantizando su plena eficacia.

La norma propuesta genera un costo social positivo, pues los trabajadores y en general la sociedad identifica que se materializan los derechos fundamentales y el principio de justicia.

Además, fomenta la concretización de los derechos laborales consagrados por la Constitución, los Tratados internacionales y la legislación, estableciendo un

precedente legislativo para aplicar acciones parecidas en otras instituciones públicas donde aún existen relaciones de trabajo inequitativas.

V.- VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado:

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas

expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará

el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de

Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.